



Puertos de Las Palmas

FJTR/rf

Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: (34-28)214400
35008-Las Palmas de Gran Canaria www.palmasport.es
Islas Canarias, España. Fax: (34-28) 214423

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE LAS PALMAS (INCLUYE SALINETAS Y ARINAGA)-EJERCICIO 2024

ANTECEDENTES

1º.- En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2020, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante APLP), de conformidad con lo establecido en el art. 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo , TRLPEDM), acordó la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Las Palmas, publicado en el BOE n º 3, de lunes 4 de enero de 2021 (en adelante, PPP), habiendo entrado en vigor el pasado día 5 de abril de 2021, de conformidad con la prescripción 27ª del propio texto legal.

2º.- En sesión celebrada el 11 de octubre de 2021, el Consejo de Administración de la APLP acordó la adaptación de la Licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Las Palmas (que incluye los puertos de Salinetas y Arinaga), al pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Las Palmas, aprobado en sesión del Consejo de la Autoridad Portuaria de 14 de diciembre de 2020, a favor de la entidad mercantil "Servicios Portuarios Canarias, S.L.(SEPCAN)", por un plazo de seis años, en los términos que constan en la Resolución, cuyo Anuncio se publica en el BOE nº 258, jueves 28 de octubre de 2021.

3º.- A los efectos de llevar a cabo la actualización de las tarifas máximas del servicio para el ejercicio 2023, previo el estudio de la variación de costes conforme a los índices oficiales correspondientes y el arqueo acumulado del año anterior, en fecha 27 de enero de 2023 se emite Informe económico, que sustenta la actualización de las tarifas acordada mediante Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, reunido en sesión de fecha 6 de febrero de 2023 para el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 15 de enero de 2024 (BOE 49, 27 febrero 2023).

4º.- A los efectos de llevar a cabo la actualización de las tarifas máximas del servicio para el ejercicio 2024, previo el estudio de la variación de costes conforme a los índices oficiales correspondientes y el arqueo acumulado del año anterior, en fecha 25 de enero de 2024 se emite Informe económico que se sustenta la presente propuesta de actualización de tarifas máximas del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto de Las Palmas.



200675465071e02f5207e8050010a06E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA	Presidenta	30/01/2024 13:55

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA

Mediante Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, reunido en sesión de fecha 21 de diciembre de 2023, se acuerda Delegar en la Presidenta de la Autoridad Portuaria de Las Palmas la competencia para la actualización de las tarifas máximas de los servicios portuarios prestados en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de conformidad con el contenido del art. 113.4.h) TRLPEMM y los Pliegos de Prescripciones Particulares de los respectivos servicios portuarios, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada momento (BOP 157, 29 diciembre de 2023).

SEGUNGO.- DE ORDEN MATERIAL

1º El artículo 113.4. h) TRLPEMM, en cuanto a las materias que regularán los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios establece lo siguiente:

“h) Estructura tarifaria y tarifas máximas, así como los criterios para su actualización, revisión y, en su caso, fijación. La estructura tarifaria deberá incluir los criterios de actualización y de revisión en función del volumen global de la demanda, estructura de costes y otras circunstancias relacionadas con las características del servicio, cuando proceda. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación. En el caso del servicio de manipulación de mercancías en autopistas del mar, la determinación de las tarifas máximas deberá tomar como referencia los costes de la alternativa terrestre a ese tráfico.”

2º- En cumplimiento de lo anterior, en la Sección V. del Pliego se regula el Régimen económica del servicio, más concretamente en la Prescripción 23ª, y, en particular, en cuanto al establecimiento y aplicación de las tarifas máximas resultan relevantes los puntos b. 5 ; 6 y 7, donde se establece lo siguiente:

“5. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.

6. Durante los primeros doce meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año anterior.

7. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.

3º- Previa la determinación de lo anterior, en el estudio se ha debido tener en consideración las actualizaciones de todos los cuadros tarifarios por variación de costes, según se recoge en el mismo, de conformidad con el contenido del punto b.8 de la misma prescripción 23ª:

“8. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.”

Puertos de Las Palmas

2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA	Presidenta	30/01/2024 13:55



200675465071e02f5207e8050010a06E

4º- En particular, los mecanismos para la actualización de las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes se contiene en el punto d. de la Prescripción 23ª, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“1. La Autoridad Portuaria actualizará con la periodicidad indicada en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):

a) Índice de variación del precio del coste laboral:

i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado «50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores» considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 82,92 %.

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por los medios materiales adscritos al servicio:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados «Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX» o informe similar que lo sustituya.

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 1,51 %.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «3315: Reparación y mantenimiento naval» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios industriales».

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 2,48 %.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice «Seguros relacionados con el transporte» publicado por el INE en el apartado «Índice de precios de consumo»

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 1,02 %.

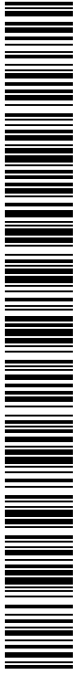
4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.”

Puertos de Las Palmas

3



200675465071e02f5207e8050010a06E

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA	Presidenta	30/01/2024 13:55

En su virtud, y ejerciendo las competencias delegadas mediante Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, reunido en sesión de fecha 21 de diciembre de 2023, para la actualización de las tarifas máximas de los servicios portuarios prestados en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de conformidad con el contenido del art. 113.4.h) TRLPEMM y los Pliegos de Prescripciones Particulares de los respectivos servicios portuarios, de conformidad con la propuesta de la Dirección de fecha 25 de enero de 2024,

ACUERDA

PRIMERA.- La actualización de las tarifas máximas del servicio portuario de amarre y desamarre en el Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga, conforme al contenido de la prescripción 23ª Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto de Las Palmas en vigor, resultando las tarifas máximas a aplicar en el período comprendido entre el 16 de enero del año 2024 y el 15 de enero de 2025, las establecidas en el RANGO del CUADRO T+1, debidamente actualizado conforme a la variación de costes, y que se reproduce a continuación:

Por tanto, las **TARIFAS A APLICAR EN EL AÑO 2024** estarían en el rango del cuadro **T+1**:

TARIFA PLANA					
T+1 (303.429.832-318.601.324)					
DESDE GT	HASTA GT	TRAFICO GENERAL		TMR INTERINSULAR DE PASAJEROS Y VEHICULOS	
		FIJO	VARIABLE	FIJO	VARIABLE
0	1.000	45,02	0,00848329	23,54	0,00375492
1.001	2.000	61,09	0,00920101	30,35	0,00394631
2.001	3.000	66,58	0,00858391	30,89	0,00417136
3.001	5.000	77,98	0,00781082	32,98	0,00353778
5.001	8.000	103,22	0,00980951	43,87	0,00374165
8.001	10.000	120,69	0,00900437	51,50	0,00337933
10.001	15.000	157,44	0,00998088	52,72	0,00326229
15.001	20.000	169,22	0,00980146	56,61	0,00350863
20.001	25.000	216,92	0,00743390	62,91	0,00394744
25.001	50.000	288,48	0,00456542	82,88	0,00329896
50.001	75.000	443,61	0,00172760	129,94	0,00300126
75.001	100.000	500,89	0,00109785	172,11	0,00278084
100.001	999.999	614,77	0,00866584	211,38	0,00280202

SEGUNDA.- La aplicación de esta actualización tendrá carácter retroactivo por imperativo legal, retro trayéndose su aplicación al 16 de enero de 2024 y en adelante hasta la siguiente actualización en 2025.

TERCERA.- Ordenar la publicación de la presente actualización de tarifas máximas en la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas www.palmasport.es y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

Puertos de Las Palmas

4

Documento firmado por: BEATRIZ CALZADA OJEDA	Cargo: Presidenta	Fecha/hora: 30/01/2024 13:55
---	----------------------	---------------------------------



200675465071e02f5207e8050010a06E

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante este Consejo de Administración en el plazo de UN (1) MES, o contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA.- BEATRIZ CALZADA OJEDA

(Por delegación de competencias del Consejo. Resolución del Consejo de Administración
21/12/2023)



2006754665071e02f5207e8050010a06E

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc>

Puertos de Las Palmas

5

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BEATRIZ CALZADA OJEDA	Presidenta	30/01/2024 13:55